



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Continuación audiencia Art 80 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 011 2018 00584 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Clara Esmeralda Vargas Gaitán
Demandado	Colpensiones y Otros
Fecha	24 de octubre 2022
Hora de inicio	02:05 pm
Hora Final	02:58 pm
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA

A la presente audiencia comparecen:

Demandante: Clara Esmeralda Vargas Gaitán CC. 35.460.837, correo electrónico clara.vargas@fiscalia.gov.co

- Apoderada demandante: Edith Mejía Garzón CC. 52.380.366 y T.P 53.454 del C.S de la J, celular 3202736827 correo electrónico moraher05@yahoo.com.mx
- Apoderada Colpensiones: María Alejandra Almanza Nuñez CC. 1.010.456.532 y TP 273.998 del C.S de la J, celular 3105710084, correo electrónico malmanzacalnafabogados@gmail.com
- Apoderada Porvenir S.A.: Diana Esperanza Gomez Fonseca CC. 1.023.967.512 y T.T. 30201 del CS de la J, correo electrónico dgomez@godoycordoba.com
- Apoderada Protección S.A.: Diego Sebastián Álvarez Urrego CC. 1.152.459.617 y TP. 306.727 del CS de la J, celular 3225315593 correo electrónico juridica1@hgdinamicaempresarial.com
- Apoderada Colfondos S.A: Francisco José Molano Achury CC. 1.023.929.755 y TP 313.751 del CS de la J, celular 3224462226 correo electrónico franmolano.16@hotmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en continuación de audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

Decisión: (min: 41:49)



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, Resuelve:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que **CLARA ESMERALDA VARGAS GAITÁN** efectuó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales, hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, a través de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A, PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A.** a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con el bono pensional y los rendimientos. De igual modo, las citadas AFP deberán devolver a **COLPENSIONES** el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que acepte a la demandante en el régimen de prima media con prestación definida, reactive su afiliación al RPM sin solución de continuidad y corrija su historia laboral conforme los dineros trasladados del RAIS.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS a cargo de **PROTECCION S.A** y en favor del demandante. Se fijan como agencias en derecho suma equivalente a un (1) SMLMV.

SÉPTIMO: CONSULTAR esta sentencia con el superior SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, en lo desfavorable a Colpensiones con fundamento en el art. 69 del C.P.T.S.S.

El apoderado de la demandada Colpensiones interpone recurso de apelación frente a la decisión (min. 45:04).

En atención que la decisión proferida fue objeto de apelación por Colpensiones, a través de apoderado judicial, el despacho, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 66 del C.P.T y S.S. se concede el mismo en el efecto suspensivo, por ante el inmediato Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, por secretaría remítase



el expediente digitalizado, para allí se desate el recurso de alzada interpuesto contra la decisión de primera instancia.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 02:58 de la tarde, del día de hoy 24 de octubre del año 2022, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive, agradeciendo a las partes su asistencia y su colaboración para la realización de esta audiencia virtual.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESyKvv9bXmJDt-Y06DSNZz4B1n8Fp78hQyyCmgDA_tSUvA?e=Ohl6BU
--	---

DIDIER LOPEZ QUICENO
Juez